

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 191374089001-2024-00007-00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE
DEMANDADO : FRANCY LUCERO MUÑOZ MENDEZ Y MILTON CESAR MUÑOZ MENDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE**, mediante apoderado judicial, abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, en contra de los señores **FRANCY LUCERO MUÑOZ MENDEZ** y **MILTON CESAR MUÑOZ MENDEZ**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. **29.361.226** expedida en Cali - Valle y, 10.488.612 expedida en Santander de Quilichao Cauca, con base en el **PAGARE** No. **81001996**, suscrito por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$70.000.000,00), en mora desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

El demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero:

Que se libre mandamiento de pago en contra de de los señores **FRANCY LUCERO MUÑOZ MENDEZ** y **MILTON CESAR MUÑOZ MENDEZ**, ya identificados y a favor del señor **CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 81001996

a) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$40.000.000,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 01 de febrero de 2024, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS** (\$3.255.351.41)

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el día **02 DE FEBRERO DE 2024**, hasta la fecha en que se realice el pago total de lo adeudado, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d). Por las costas del proceso judicial y agencias en derecho.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono- Cauca de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código del Comercio, 422 ,424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE, representado judicialmente por el abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, en contra de los señores **FRANCY LUCERO MUÑOZ MENDEZ** y **MILTON CESAR MUÑOZ MENDEZ**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. **29.361.226** expedida en Cali - Valle y, 10.488.612 expedida en Santander de Quilichao Cauca, por las siguientes cantidades:

PAGARE 81001996

a) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$40.000.000,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 01 de febrero de 2024, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.255.351.41)**

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el día **02 DE FEBRERO DE 2024**, hasta la fecha en que se realice el pago total de lo adeudado, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por las costas del proceso judicial y agencias en derecho

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que deben efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y disponen del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibídem el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422, y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, identificado con la C.C No. 1.037.625.356, portador de la T.P No. 281710 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial del señor **CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE**, conforme al poder otorgado.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~